



CTCP-10-01770-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN CARLOS GOMEZ LOPEZ

juanca2050@hotmail.com

jgomezl@consultoriasnacionales.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-012363

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de 08 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-679 ALCANCE -CONSULTA
Tema	ALCANCE CONSULTA SOBRE DIVIDENDOS EN ACCIONES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Cuando una inversión en instrumentos de patrimonio, en los estados financieros separados o consolidados, es medida al costo menos el deterioro o al valor razonable, la distribución de los dividendos en acciones no debe generar ajustes ni en el valor de la inversión ni en el estado de resultados, por cuanto al aplicar la opción del costo menos el deterioro, los ingresos por dividendos solo se reconocen cuando ellos son decretados en efectivo, el tratamiento es similar cuando la inversión en instrumentos de patrimonio es medida al valor razonable.

Si los dividendos se decretan en activos distintos de efectivo y acciones de la propia entidad, la entidad debería reconocer inicialmente el activo distinto por su valor razonable, registrando como contrapartida un ingreso en el estado de resultados.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

Me dirijo a ustedes para solicitar concepto sobre el reconocimiento de los dividendos pagados en acciones, en concreto la contabilización que debe hacer la empresa inversora, es decir la que tiene contabilizado el instrumento financiero a la luz de la sección 11 de NIIF para PYMES.

En el año 2017, la empresa en la cual se tiene la participación distribuyó dividendos en acciones; quisiera tener su concepto sobre la contabilización de estos dividendos a la luz de las NIIF para PYMES.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP en su reunión plenaria del pasado 05/12/2017, analizó la respuesta dada a las consultas 2017-679 y 2017-842, que se refieren a la forma de contabilizar los dividendos en efectivo, en acciones de la propia entidad, y en activos distintos de efectivo y acciones de la propia entidad.

Cómo resulta del análisis se acordó revisar la respuesta dada a la consulta 2017-679, en los siguientes términos:

Respuesta original de la Consulta:

“La forma de contabilización del dividendo recibido depende del método de valoración que la entidad haya utilizado en sus estados financieros. Una entidad clasificada en el Grupo 2, según lo establecido en la sección 9, puede medir sus inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos al costo menos el deterioro de valor, al valor razonable, o utilizando el método de participación patrimonial.

El marco de información financiera de las empresas del Grupo 2, contenido en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, incluye las siguientes referencias sobre el tema de los dividendos.

Sección 14 Inversiones en Asociadas – Modelo del Costo

*14.6 El inversor reconocerá los dividendos y otras distribuciones recibidas procedentes de la inversión como **ingresos**, sin tener en cuenta si las distribuciones proceden de las ganancias acumuladas de la asociada, surgidas antes o después de la fecha de adquisición.*

14.7 Un inversor medirá sus inversiones en asociadas para las que hay un precio de cotización publicado mediante el modelo del valor razonable (véase el párrafo 14.9).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



14.13 Para las inversiones en asociadas contabilizadas por el método del costo, un inversor revelará el importe de los dividendos y otras distribuciones reconocidas como ingresos.

Sección 15 Inversiones en negocios conjuntos – Modelo del Costo

15.11 El participante en un negocio conjunto reconocerá las distribuciones recibidas procedentes de la inversión como ingresos, sin tener en cuenta si dichas distribuciones proceden de las ganancias acumuladas por la entidad controlada de forma conjunta surgidas antes o después de la fecha de adquisición.

15.12 Un inversor medirá sus inversiones en entidades controladas de forma conjunta para las que haya un precio de cotización publicado utilizando el modelo del valor razonable (véase el párrafo 15.14).

Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias

“23.29 Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de acuerdo con las siguientes bases:

(...)

(c) Los dividendos se reconocerán cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista.

De acuerdo con lo anterior, si la entidad aplica el método del costo, el dividendo en especie recibido incrementará el valor de la inversión y se reconocerá un ingreso en el estado de resultados. En el caso en que se utilice el valor razonable o el método de participación no sería procedente reconocer un ingreso, dado que al aplicar alguno de estos métodos los ingresos se reconocen cuando se origina el incremento patrimonial o cuando las inversiones son ajustadas al valor razonable. En este caso, solo sería procedente realizar una reclasificación en los registros auxiliares si existen cuentas para registrar el importe nominal de las inversiones.

Respuesta revisada de la consulta

La forma de contabilización del dividendo recibido depende del método de valoración que la entidad haya utilizado en sus estados financieros. Una entidad clasificada en el Grupo 2, según lo establecido en la sección 9, puede medir las inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, en sus estados financieros separados, al costo menos el deterioro de valor, al valor razonable, o por el método de participación patrimonial.

El marco de información financiera de las empresas del Grupo 2, contenido en el anexo 2° del Decreto 2420 de 2015, incluye las siguientes referencias sobre el tema de los dividendos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



“Sección 14 Inversiones en Asociadas – Modelo del Costo

14.6 El inversor reconocerá los dividendos y otras distribuciones recibidas procedentes de la inversión como **ingresos**, sin tener en cuenta si las distribuciones proceden de las ganancias acumuladas de la asociada, surgidas antes o después de la fecha de adquisición.

14.7 Un inversor medirá sus inversiones en asociadas para las que hay un precio de cotización publicado mediante el modelo del valor razonable (véase el párrafo 14.9).

14.13 Para las inversiones en asociadas contabilizadas por el método del costo, un inversor revelará el importe de los dividendos y otras distribuciones reconocidas como ingresos.

Sección 15 Inversiones en negocios conjuntos – Modelo del Costo

15.11 El participante en un negocio conjunto reconocerá las distribuciones recibidas procedentes de la inversión como ingresos, sin tener en cuenta si dichas distribuciones proceden de las ganancias acumuladas por la entidad controlada de forma conjunta surgidas antes o después de la fecha de adquisición.

15.12 Un inversor medirá sus inversiones en entidades controladas de forma conjunta para las que haya un precio de cotización publicado utilizando el modelo del valor razonable (véase el párrafo 15.14).

Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias

23.29 Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de acuerdo con las siguientes bases: (...)

(c) Los dividendos se reconocerán cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista”.

Además de lo anterior, cuando la inversión en instrumentos de patrimonio no cumpla las condiciones para ser reconocida como una inversión en subsidiarias, asociadas o negocio conjuntos, se entendería que la entidad aplica lo establecido para los instrumentos financieros en la sección 11, que en su párrafo 11.14 indica lo siguiente:



"Medición posterior"

11.14 Al final de cada **periodo sobre el que se informa**, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición: (...)

(c) Las inversiones en acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta se medirán de la siguiente forma (los párrafos 11.27 a 11.32 proporcionan una guía sobre el valor razonable): (...)

(i) si las acciones cotizan en bolsa o su valor razonable se puede medir de otra forma con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado, la inversión se medirá al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado del periodo; y

(ii) todas las demás inversiones se medirán al costo menos el deterioro del valor.

Para los activos financieros de (a), (b) y (c)(ii), debe evaluarse el deterioro del valor o la incobrabilidad. Los párrafos 11.21 a 11.26 proporcionan una guía". **(Negrilla y subrayado por fuera del texto original)**

Por consiguiente, cuando una inversión en instrumentos de patrimonio, en los estados financieros separados o consolidados, es medida al costo menos el deterioro o al valor razonable, la distribución de los dividendos en acciones no debe generar ajustes ni en el valor de la inversión ni en el estado de resultados, por cuanto al aplicar la opción del costo menos el deterioro, los ingresos por dividendos solo se reconocen cuando ellos son decretados en efectivo, el tratamiento es similar cuando la inversión en instrumentos de patrimonio es medida al valor razonable (En este caso existen dos tipos de ingresos: i) ingreso por ajuste al valor razonable, y ii) ingreso por dividendos). Esto no significa, que no se deban efectuar las revelaciones necesarias para informar sobre el cambio en el número de las acciones poseídas por la entidad, cuando esta información se considere necesaria para cumplir el objetivo de los informes financieros.

Además de lo anterior, si las normas legales en Colombia permitieran la distribución de dividendos en activos distintos del efectivo y las acciones de la propia entidad¹ (Ver Art. 455 del Código de Comercio), la entidad inversora debería reconocer inicialmente el activo recibido, distinto de efectivo y acciones de la propia entidad, por su valor razonable, y registraría como contrapartida un ingreso por dividendos en el estado de resultados. En períodos posteriores las variaciones en el valor razonable del activo solo serían aplicables si esta es una opción de medición permitida para el activo que ha sido recibido. Este

¹ El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre si es viable la distribución de dividendos en activos distintos del efectivo y las acciones de la propia entidad, por cuanto su función es eminentemente técnica, y ella consiste en dar orientación sobre la adecuada aplicación de los marcos de información financiera y aseguramiento de la información.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12

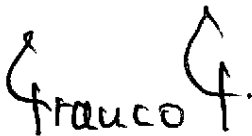


tratamiento es consistente con las indicaciones de los párrafos 22.17 a 22.18B de la NIIF para las PYMES, que establece la forma de medir los dividendos cuando ellos son decretados mediante la entrega de activos distintos del efectivo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-020953

Para: **mpachonp@mincit.gov.co**

2-INFO-17-013215

MARIA AMPARO PACHON PACHON - CONT

Asunto: Alcance Consulta 2017-679

Buenos días

Damos alcance a su consulta 2017-679 respondida con fecha 05/09/2017

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-679 ALCANCE.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571)6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODO POR UN NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

María Amparo Pachon Pachon - Cont

De: María Amparo Pachon Pachon - Cont
Enviado el: viernes, 22 de diciembre de 2017 09:40 a.m.
Para: 'juanca2050@hotmail.com'
Asunto: Alcance a consulta 2017-679
Datos adjuntos: 2017-679 ALCANCE.pdf

Buenos días

Damos alcance a su consulta 2017-679 respondida el 05/09/2017

Atentamente,

MARIA AMPARO PACHON PACHON

Contadora

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

mpachonp@mincit.gov.co

Carrera 13 # 28-01, Piso 6

PBX: (571) 6067676, Ext. 3208; 6072530

Bogotá D. C., Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co

